



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN


CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 63/2011.

FORMA A-54

ACTOR: MUNICIPIO DE SANTA CATARINA LACHATAO, DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, ESTADO DE OAXACA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a trece de octubre de dos mil once, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, con el estado que guarda esta controversia constitucional. Conste 

México, Distrito Federal, a trece de octubre de dos mil once.

Visto el estado procesal del expediente y toda vez que el Síndico del Municipio actor no dio cumplimiento al requerimiento ordenado en auto de veintinueve de septiembre de este año, en tanto debía exhibir *"copia certificada de la constancia de mayoría y validez de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de dicho Municipio"*; en consecuencia, se hace efectivo el **apercibimiento** contenido en dicho auto y con fundamento en la fracción I del artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se impone al **Sindico del Municipio de Santa Catarina Lachatao, Distrito de Ixtlán de Juárez, Estado de Oaxaca, Telésforo Ramírez Contreras**, una multa de **\$1,794.60** (mil setecientos noventa y cuatro pesos 60/100 M.N.), equivalente a treinta días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, en razón de **\$59.82** (cincuenta y nueve pesos con ochenta y dos centavos) diarios.

La sanción deberá hacerse efectiva por conducto del Servicio de Administración Tributaria, a través de la Administración Local de Recaudación competente, debiendo informar a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre las gestiones realizadas para tal efecto. Es aplicable la tesis de jurisprudencia número **49/2003**, sustentada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, cuyo rubro es el siguiente: **"MULTAS IMPUESTAS POR EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. COMPETE HACERLAS EFECTIVAS A LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA CORRESPONDIENTE"**.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 63/2011

Derivado de lo anterior, con apoyo en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la citada Ley, **requiérase nuevamente, por última ocasión, al Síndico del Municipio actor, para que en el plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, remita copia certificada de la constancia de mayoría y validez de la elección de los integrantes de dicho Municipio;** apercibido que de no cumplir con lo anterior, se resolverá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos.

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con el **licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

